M

uchas organizaciones profesionales, internacionales o nacionales, han estructurado la profesión contable en torno de las empresas inscritas (listadas) en bolsa, llamadas, en ciertos círculos, públicas. Por lo general éstas suelen ser grandes empresas, ya que en algunos países el tamaño es condición de ingreso y en otros los costos de pertenecer al mercado de valores son muy altos para las Pymes. Colombia tiene una profesión mayoritariamente asociada a empresas medianas, pequeñas y micro establecimientos, razón por la cual la mayoría de los contables ignoran las reglas de comportamiento de las grandes.

Desde muy antiguo se ha exigido a las sociedades anónimas la publicación de sus estados financieros. Algunas debían hacerlo en boletines de alguna Cámara de Comercio (artículo 152 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht), hoy derogado) y otras a través de periódicos (artículo 449 del Código de Comercio, hoy derogado). El deber de depositar los estados financieros en el registro mercantil (artículo 41 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc)) es cumplido por pocos, ante la negligencia de las autoridades de supervisión. Han aparecido algunas herramientas computacionales de difusión, algunas con información incompleta, ya que no se publican las notas a los estados financieros y otras con estructuras que aprovechan muy poco las facilidades de la tecnología moderna.

En la actualidad existen muchas más razones que ayudar a los actuales y potenciales inversionistas a resolver sobre las posibilidades de negocios. Hay otros estamentos sociales, como los empleados o la comunidad próxima, que necesitan estar al tanto de las operaciones de ciertas empresas. La corrupción exige mayor transparencia.

La [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) estableció que “*Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente.*” En desarrollo de la norma transcrita, el reciente [Decreto 1178 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201178%20DEL%2011%20DE%20JULIO%20DE%202017.pdf) dispuso: “*Artículo 2.23.1.1.6. Difusión electrónica de informes de gestión. Las sociedades emisoras de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, podrán difundir electrónicamente los informes de gestión aprobados o aquellos que pongan a consideración de sus accionistas para su respectiva aprobación. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en las demás normas vigentes relacionadas con la preparación, depósito y conservación de dichos informes. ―En todo caso, el emisor deberá garantizar la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad de la información incorporada en los informes de gestión que difunda electrónicamente. La Superintendencia Financiera de Colombia, podrá establecer requisitos adicionales para la difusión electrónica de este tipo de información*”. Seguramente lo excepcional se volverá lo usual.

*Hernando Bermúez Gómez*